

AUTO No. 02827

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares. terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que *“el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla, (...)”*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

AUTO No. 02827

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia

AUTO No. 02827

permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.,,,

Que mediante Radicado No. 2012ER053934 del 27 de Abril de 2012 que la Sociedad INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA identificada con el NIT. No. 830086199-7 representada legalmente por el señor LIBARDO CARREÑO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.619, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso Separado De Fachada, ubicado en la AV Calle 71 sur No. 3 A- 07, Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de pago.
- Certificación de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Aviso Separado De Fachada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Aviso Separado De Fachada ubicada en la AV Calle 71 sur No. 3A- 07 nombre de la Sociedad INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA identificada con el NIT. No. 830086199-7 representada legalmente por LIBARDO CARREÑO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.619 el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-1992.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor LIBARDO CARREÑO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.619 en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA, identificada con NIT. No. 830086199-7 en la Calle 17 No. 112B- 38, de esta Ciudad.

AUTO No. 02827

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA



En Bogotá, D.C., hoy 27 OCT 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

Fernando Molano Nieto

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-1992

esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:
 Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C.: 1020736958 T.P.: _____ CPS: _____ FECHA EJECUCION: 6/05/2014

Revisó:
 Olga Cecilia Rosero Legarda C.C.: 27074094 T.P.: _____ CPS: _____ FECHA EJECUCION: 8/05/2014

Aprobó:

NOTIFICACION PERSONAL

Fernando Molano Nieto C.C.: 79254526 T.P.: _____ CPS: _____ FECHA EJECUCION: 28/05/2014

En Bogotá, D.C., a los 24-10-2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 2827/2014 al señor (a), Mariel Guisepal Rojas en su calidad de R. Colab

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 51.848418 de Bota, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta providencia no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:
 Dirección: _____
 Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICÓ: _____